



Expediente:	053760444842
Radicado:	AU-04191-2025
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	01/10/2025
Hora:	15:38:13
Folios:	3



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

- 1- Que mediante radicado CE-01730-2025 del 31 de enero de 2025, la sociedad **PRODUCTOS AVÍCOLAS DE ORIENTE S.A.S** con Nit 800237269-4, a través de su representante legal **WILSON DE JESÚS CARDONA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.678.001, o quien haga sus veces al momento, solicitaron ante la Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas, a generarse en el predio en beneficio con folio de matrícula inmobiliaria 017-41555, ubicado en La Vereda Las Lomitas del Municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia
- 2- Mediante Auto AU-00394-2025 del 31 de enero de 2025, se da inicio al trámite ambiental.
- 3- Que mediante oficio de salida CS-06531-2025 del 13 de mayo de 2025, se solicita a la directora del Departamento Administrativo de Planeación del municipio de La Ceja del Tambo, lo siguiente
 - *Aclarar a la Corporación si la actividad económica “CRIA DE AVES DE CORRAL” es permitida en el predio identificado con FMI 017-41555 localizado en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja (Antioquia).*
 - *En caso de que la actividad este permitida, definir durante cuánto tiempo puede desarrollarse o si tiene algún tipo de condicionante o restricción y cuál*
- 4- Que mediante Auto AU-02116-2025 del 30 de mayo de 2025, la Corporación **SUSPENDE EL TRÁMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, iniciado mediante el Auto AU-00394-2025 del 31 de enero de 2025, hasta tanto, el Departamento Administrativo de Planeación del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia, de repuesta a la solicitud de aclaración del concepto de usos del suelo del predio con FMI 017-41555, solicitado mediante oficio CS-06531-2025 del 13 de mayo de 2025
- 5- Que mediante correspondencia externa CE-09993-2025 del 06 de junio de 2025, el Departamento Administrativo de Planeación, del municipio de la Ceja del Tambo, allega oficio, con el fin de ser evaluado por funcionarios de la Corporación. Mediante radicado CE-10435-2025 del 12 de junio de 2025, los interesados también informan que ya se dio cumplimiento a lo requerido mediante oficio CS-06531-2025 del 13 de mayo de 2025, y por lo cual solicita que se de continuidad al trámite ambiental.
- 6- Que mediante oficio de requerimiento CS-09149-2025 del 27 de junio de 2025, la Corporación, realiza un nuevo requerimiento, con el fin de darle continuidad al trámite ambiental, por lo cual en el término de sesenta días hábiles, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:
 - *Realizar una CARACTERIZACIÓN al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD), y enviar un informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes*

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-291/V.01



criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro (4) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Tabla 2 (Categoría III) del Artículo 4 de la Resolución 0699 del 2021 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones”

7. Que mediante radicado CE-12394-2025 del 14 de julio de 2025, informan que la caracterización se realizará el día 08 de agosto de 2025, y por lo cual solicitan acompañamiento por parte de técnicos de la Corporación

8- Que mediante oficio CS-10665-2025 del 24 de julio de 2025, se informa que se hará el acompañamiento por parte de técnicos de la Corporación, y adicionalmente se les recuerda que el término máximo para dar cumplimiento a la entrega del informe de caracterización es el día 25 de septiembre de 2025

9- Que mediante oficio interno CI-01695-2025 del 01 de octubre de 2025, se revisa el expediente ambiental 053760444842, y no se evidencia el cumplimiento a lo requerido mediante oficio CS-09149-2025 del 27 de junio de 2025, por lo que se ordena a la oficina jurídica de la Regional Valles de San Nicolás, que se realice el desistimiento tácito del trámite de permiso de vertimientos que reposa en el mencionado expediente ambiental

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios.

“12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas...”

Que el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales

Que mediante el Acuerdo 001 del 2024, expedido por el Archivo General de La Nación, en su artículo 4.3.1.9, que indica: **"Cierre de las unidades documentales"**. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD..."

Que en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado **CE-01730-2025 del 31 de enero de 2025**, ya que se revisa el expediente ambiental **053760444842**, no se evidencia el cumplimiento del requerimiento realizado mediante el oficio CS-09149-2025 del 27 de junio de 2025, lo que no permite dar continuidad a la evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos presentada

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora (E) de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de permiso de vertimientos con radicado CE-01730-2025 del 31 de enero de 2025, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. En caso de requerir el permiso ambiental deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo 2º. INFORMAR a la parte interesada que no podrá realizar ningún tipo de descarga, ni a fuente hídrica, ni a suelo, sin contar con el respectivo permiso ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación:

- 1. ARCHIVAR** el expediente ambiental número **053760444842**, contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud del permiso ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01

Parágrafo: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la parte que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la sociedad **PRODUCTOS AVÍCOLAS DE ORIENTE S.A.S** con Nit 800237269-4, a través de su representante legal **WILSON DE JESÚS CARDONA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.678.001, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ANA MARIA CARDONA MACIA
Directora (E) Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053760444842

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón
Proceso: Trámite Ambiental
Asunto: permiso de Vertimientos - Desistimiento tácito.
Fecha: 01-10-2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01